

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (3) de marzo dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00142-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : JORGE ISAAC CADENA PUCHE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado JORGE ISAAC CADENA PUCHE presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0179

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra JORGE ISAAC CADENA PUCHE.

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JORGE ISAAC CADENA PUCHE para el pago de la siguiente suma de dinero: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 2956, más los intereses legales o remuneratorios desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado JORGE ISAAC CADENA PUCHE el cual tiene presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, e por el cual se entiende notificada por conducta concluyente del auto de fecha 21 de octubre de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ISAAC CADENA PUCHE del auto de fecha 21 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JORGE ISAAC CADENA PUCHE tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en tres millones de pesos (\$3.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcbdb3399a9a793b20ddf5b68c897ad30ef60f1076c566a84c31bc2259f4a04a

Documento generado en 03/03/2021 08:00:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**